

el rigor científico, lo que es trasunto de la vida del autor: Provisor del Tribunal eclesiástico de Valencia desde hace varios años, con anterioridad había ejercido funciones de penitenciario y aun hoy dedica al confesonario una buena parte de su tiempo. Conviene resaltar asimismo el tono ameno y pedagógico del profesor universitario y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación valenciana.

Estas cualidades del autor le permiten afrontar el tema del matrimonio y los conflictos conyugales sin limitarse a una fría exposición de sus aspectos jurídicos, ni tampoco desconocer la gravedad de la crisis familiar actual, pero sin caer en la disolvente postura de pensar que el mal no tiene remedio o —peor todavía— que su frecuencia ha producido un vuelco ético, convirtiendo lo patológico en normal.

El libro, de cuidada presentación, se divide en tres partes, correspondientes a los que el autor denomina tres pilares sobre los que ha de asentarse el matrimonio: el amor conyugal, la religiosidad de los esposos y las condiciones humanas mínimas que deben tener para la armonía y éxito de su unión. En la primera de ellas estudia el matrimonio como institución de derecho natural; analiza esa realidad tan rica en contenido que es el verdadero amor conyugal, y su conexión con la esencia y fines del matrimonio, con el consentimiento y la unión corporal.

Dedica la segunda parte al matrimonio canónico como una realidad sobrenatural, a su carácter de sacramento y a la vocación divina de los esposos. Bajo este prisma resalta el valor de la religiosidad y de la castidad de los casados, y expone el autor con diversos ejemplos tomados de su larga experiencia judicial la incidencia que en el matrimonio y en la prole tienen diversas anomalías y vicios como la infidelidad y la homosexualidad, o simplemente la disparidad de cultos.

En la última parte se estudian algunos factores de orden biológico, psíquico, económico y social que influyen en la vida familiar. En este aspecto es muy interesante observar los efectos que producen en muchas ocasiones una enfermedad corporal o nerviosa, los celos, la poca educación o la falta de respeto mutuo, los problemas laborales y económicos, la ineptitud de la esposa para la administración del hogar, el materialismo en sus diversas manifestaciones, las ingerencias inoportunas en un cónyuge de parientes o amigos, etc.

En resumen, el autor, con atinadas reflexiones y ejemplos tomados de la experiencia, se propone en este libro «prevenir y curar». Lo dirige y es útil tanto a los que piensan contraer matrimonio para que tengan éxito en el mismo, como a personas casadas que tropiezan o pueden tropezar en cualquiera de esos inconvenientes. Se trata de un canto de esperanza y al mismo tiempo de una serie de consejos prácticos que ayudarán tanto a los que tienen vocación matrimonial como a quienes deben ser sus consejeros: cuando se cultiva a diario el amor

conyugal mediante el respeto mutuo, el diálogo, el cariño y el espíritu de servicio, es posible que los esposos y sus hijos sean felices; y con mayor razón si, siendo cristianos, están dispuestos a edificar su casa sobre roca, ayudados por la gracia sacramental y la firme voluntad de servir a Dios según su estado.

E. LABANDEIRA

LA LIBERTAD RELIGIOSA

REINHOLD SEBOTT, *Religionsfreiheit und Verhältnis von Kirche und Staat. Der Beitrag John Courtney Murrays zu einer modernen Frage*, «Analecta Gregoriana» número 206, 1 vol. de 32 + 260 págs. Ed. Università Gregoriana, Roma, 1977.

Se trata, como su subtítulo indica, de un trabajo dedicado a estudiar la contribución de J. C. Murray al tema de la libertad religiosa. Es sabido que este autor, junto con Pietro Pavan, es uno de los principales inspiradores del documento conciliar sobre la libertad religiosa.

El autor proporciona en la primera parte de este trabajo una interpretación del pensamiento de Murray, que estructura en seis capítulos, en los que, a través de una periodificación cronológica de sus escritos —desde 1942, hasta su muerte en 1967—, intenta proporcionar una sistematización de su pensamiento, cosa que el propio Murray no hizo. Su producción comprende doce libros y más de cien artículos de revista y ensayos breves, dados a la imprenta en publicaciones de la más diversa índole, en diversos idiomas y con finalidades también muy variadas. Tiene en cuenta igualmente los comentarios sobre el pensamiento de Murray, debidos a otros autores.

En sus primeros escritos, hasta 1945, su pensamiento sobre la libertad religiosa comienza a aflorar a propósito de temas afines, como la colaboración entre todos los cristianos, la posibilidad de una organización de alcance mundial para todas las religiones y la función de los laicos como miembros de la Iglesia y de la comunidad política.

En su primer escrito, en 1932, sobre la crisis en la Historia de Trento, los protestantes son denominados herejes, sin más paliativos, a los que no cabe aplicar el principio de tolerancia. No cabe admitir la **communicatio in sacris**. Hay que rechazar la colaboración, que conduce al indiferentismo, que tampoco cabe en razón de una común base cristiana, porque la verdadera fe nada en común tiene con la herejía, siendo la única base posible el Derecho natural. Con todo, esa base sólo es analógicamente común.

A partir de 1948, partiendo de la distinción entre *civis* y *fidelis*, que conduce a la distinción entre Iglesia y Estado, se preocupa por las relaciones entre una y otro, centrando su estudio en el pensamiento de Belarmino y en el de Juan de París.

Sistematiza los principios relativos a las relaciones entre la autoridad civil y la eclesiástica en cuatro nociones fundamentales: 1, la distinción de dos sociedades y dos poderes que las rigen; 2, la autonomía espiritual de la Iglesia y la autonomía política del Estado; 3, la primacía espiritual del poder eclesiástico; 4, la armonía y colaboración entre ambas sociedades y poderes. A la luz de estos principios se plantea el problema de si el poder público debe o no reprimir las religiones no católicas.

Al respecto, entiende que las teorías tienden a reflejar los hechos y las situaciones políticas y sociales, cuando esas realidades que pretenden juzgar han dado ya paso a otras; y hace notar que, cuando Belarmino construye su idea de una sociedad occidental bajo la guía del Papa, esa idea de una república cristiana como realidad política operante ha dejado ya de existir con la muerte de Bonifacio VIII. Acepta, en cambio, la idea de Juan de París de que la subordinación del Estado a la Iglesia en razón de sus fines no implica una subordinación del gobierno civil al eclesiástico. De los cuatro principios antes señalados, sólo acepta el tercero.

Llega a la conclusión de que la libertad religiosa no puede ser negada ya que el Estado no puede prohibirla, polemizando contra G. W. Shea y F. J. Connell.

Dentro de las nuevas circunstancias que hay que tener en cuenta para la recta comprensión del problema, señala: la descristianización de la sociedad; la amenaza del Estado totalitario, en la que se confunden las libertades ciudadanas con la libertad religiosa; la tendencia de los Estados, aunque sean católicos, a servirse de la Iglesia; el hecho de que el protestantismo, en Suecia, Noruega, Dinamarca, haya perdido fuerza como religión de Estado; el hecho de que hoy no se da el peligro de coacción en materia directamente religiosa; la toma de conciencia del carácter personal de las creencias, lo cual no es afirmar el relativismo de la verdad, sino que el conocimiento de esa verdad es relativo; el hecho de que la Iglesia abarque hoy muchos continentes por lo que la problemática de las relaciones Iglesia Estado no puede quedar circunscrita a Europa.

Esto le lleva a proponerse como tarea la de estudiar las posibilidades de una adaptación de la doctrina sobre la Iglesia y el Estado a la estructura constitucional de un Estado democrático, bajo la guía del Magisterio eclesiástico. Al respecto dedica Murray una serie de artículos a mostrar que sus conclusiones no están en contradicción con la enseñanza de León XIII. Distingue en el magisterio de este papa un aspecto polémico, otro histórico y otro doctrinal. Desde este último punto de vista dice que

León XIII no hace más que repetir la antigua tesis del dualismo gelasiano. Desde el punto de vista histórico, las condenas de León XIII van dirigidas contra la democracia totalitaria que pugna por abrirse paso en Europa. Esa democracia totalitaria se caracteriza por confundir tres conceptos cuya distinción es muy cara a Murray: sociedad, Estado, gobierno. La separación entre la Iglesia y el Estado que León XIII condena es la separación entre religión y sociedad. La confusión de esos tres conceptos en un concepto único lleva por otra parte a una divinización de las cuestiones políticas y sociales, que cumplen en ese contexto la función de salvación que es propia de la religión. Pero, si esto sucede en Europa, en Estados Unidos no hay ni una sacralización de la política, ni hay una confusión entre Estado y sociedad, y se considera que el gobierno tiene unos poderes limitados.

En su contribución a la elaboración conciliar, la famosa alocución *Ci riesce*, de 6-XII-1963, de Pío XII, que habla de tolerancia, le servirá para proporcionar la caracterización de la libertad religiosa como inmunidad de coacción del ciudadano por parte de los poderes públicos. En vez de fundamentarse en la tolerancia, se fundamentará en algo objetivo: la dignidad de la persona humana.

Finalmente, en la segunda parte del trabajo, se proporcionan otros puntos de vista de Murray en relación con el fundamento de la libertad religiosa, el problema de los ateos, el desarrollo de la idea de libertad religiosa a la Iglesia y las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

José M. GONZALEZ DEL VALLE

EL ESTIPENDIO DE LAS MISAS

ADALBERT MAYER, *Triebkräfte und Grundlinien der Entstehung des Mess-stipendiums*, 1 vol. de XXVI + 286 págs. «Münchener Theologische Studien. Kanonistische Abteilung», n.º 34, Ed. EOS, St. Ottilien, 1976.

Se trata de un trabajo de naturaleza histórica, realizado con gran acopio de datos y erudición, sobre la fundamentación del instituto del estipendio de las misas. Fue presentado en 1974 en la Sección canónica de la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Munich como disertación.

Esta monografía sostiene la tesis de que el estipendio no se debe caracterizar como un instituto encaminado a procurar el sustento del sacerdote. Aunque efectivamente tiene esa aplicación, su justificación teológica no es ésta, sino que constituye una participación del pueblo en la ofrenda eucarística.